

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

RAD. 765203184003-2022-00360-00. Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** es adelantada por el señor **ORLANDO ANTONIO MENDOZA TROCHEZ**, a través de apoderado judicial, contra la señora **ESTHER JULIA GUE DE MENDOZA**, no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

1-. El inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, establece:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (Negrilla del Despacho)*

Si bien es cierto el demandante, a través de su apoderada judicial, anexa a la demanda la copia de la guía de correspondencia No. **402541500015** de **PRONTO ENVÍOS**, con la que pretende demostrar el cumplimiento de lo ordenado en la norma transcrita, se advierte que dicha comunicación **no le fue entregada** a la señora **ESTHER JULIA GUE DE MENDOZA** ya que la misma fue **devuelta** por **destinatario desconocido**, como se observa:



The screenshot shows a tracking interface with a red 'RASTRAR Envío' button and a list of status updates. The package number 402541500015 is visible at the top. The list includes various stages from 'INGRESADA EN POS' to 'CERTIFICACION', with the final status 'DEVOLUCION - DIGITALIZADA' highlighted in blue.

- ["INGRESADA EN POS", "", "2022-06-13 15:25:22"]
- ["INGRESADA EN POS", "", "2022-06-13 15:25:22"]
- ["PLANILLADA A CENTRO DE ACOPIO DESDE POS", "", "2022-06-14 07:57:19"]
- ["EN BODEGA ORIGEN", "", "2022-06-14 07:58:27"]
- ["DISTRIBUCION", "", "2022-06-14 08:00:45"]
- ["DEVOLUCION - MOVILIDAD", "DD - DESTINATARIO DESCONOCIDO", "2022-06-15 09:40:57"]
- ["GESTIONADA", "DD - DESTINATARIO DESCONOCIDO", "2022-06-15 10:22:53"]
- [**"DEVOLUCION - DIGITALIZADA", "DD - DESTINATARIO DESCONOCIDO", "2022-06-15 10:34:37"]**
- ["Certificacion", "", "2022-06-15 11:08:37"]

Así las cosas, la parte demandante **deberá probar** que la demandada **ha recibido** la demanda y sus anexos, con el fin de admitir la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, conforme lo expuesto en el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., y artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** es adelantada por el señor **ORLANDO ANTONIO MENDOZA TROCHEZ**, a través de apoderado judicial, contra la señora **ESTHER JULIA GUE DE MENDOZA**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3º.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **KATERINE ARCE TIGREROS**, con cédula de ciudadanía No. 66657963 y tarjeta de abogada No. 115440 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ce6ac680d03776925d4c52e46429ce2071bff45dfb317ee99cd79439b50e90**

Documento generado en 30/07/2022 04:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>